



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BETHSABE CÁRDENAS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE JULIO ROBERTO VACA CHIVATÁ
RADICADO: 2021-00451-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra petición pendiente por resolver y se allegó memorial de aceptación de curaduría. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de octubre dos mil veintidós (2.022)

I. En escrito presentado por la parte actora el 30 de agosto del año en curso, se manifiesta que la demandada MARITZA VACA BUENO suministró a la demandante como dirección de correspondencia la manzana No 7, casa No 5, del Barrio Betty Camacho, dirección en la cual solo se ha encontrado al hijo de esa demandada. Y, que en razón a esa dirección, se notificó a todos los demandados en ésta.

Teniendo en cuenta la anterior afirmación, esto es, que la demandada MARTIZA VACA BUENO fue quien suministró una dirección de correspondencia, el Juzgado autoriza la notificación de aquella en esa dirección, por lo que se previene a la parte actora para que proceda como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, y si es del caso, prosiga como lo prevé el artículo 292 ibídem.

No se autoriza la notificación a los demás demandados a esa dirección, toda vez que no hay certeza que corresponda a su lugar de residencia, domicilio, o lugar de trabajo.

Por lo tanto, como quiera que se manifestó desconocer la dirección de aquellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, se dispone **EMPLAZAR** a los demandados AUDON VACA BUENO, MARIO VACA BUENO, CLÍMACO VACA BUENO y FABÍAN VACA BUENO, conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que indica que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por Secretaria procédase con el respectivo registro.

II. Como quiera que el 14 de septiembre del año en curso el abogado CARLOS ARTURO QUIMBAYO BUITRAGO aceptó el cargo de Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JULIO ROBERTO VACA CHITIVA, el Juzgado la autoriza para ejercerlo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BETHSABE CÁRDENAS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE JULIO ROBERTO VACA CHIVATÁ
RADICADO: 2021-00451-00

Se REQUIERE a la parte demandante para que conforme lo establece el numeral 8º de la ley 2213 de 2022, envíe copia de la demanda, sus anexos, y auto admisorio al correo electrónico del Curador Ad Litem referido, a fin de llevar a cabo el respectivo traslado. Se advierte que el término del traslado empezará a contarse a partir del acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 039 del 010 de octubre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria